

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 18 Febrero de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00276	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	JAIRO AVILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 5/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	17/02/2022		
41001 31 10005 2019 00511	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA	FREDY MURCIA QUIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 6/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	17/02/2022		
41001 31 10005 2020 00223	Ejecutivo	ELVIS MORA BENITEZ	GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 19/2022 hora 9:30 a.m. y decreta pruebas	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Auto ordena correr traslado por secretaría de las excepciones propuestas.	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00168	Verbal Sumario	LEONARDO PENAGOS VARGAS	OLGA LUCIA GUZMAN RAMOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 9/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00288	Ordinario	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 20/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00372	Jurisdicción Voluntaria	LUSBING PEÑA METINEZ	ANA MERCEDES MARTINEZ PEÑA	Auto ordena correr traslado visita socio-familiar	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00378	Verbal	HEIMAR MENDEZ CADENA	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 21/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00378	Verbal	HEIMAR MENDEZ CADENA	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por el Inst. de tránsito del Huila.	17/02/2022		
41001 31 10005 2021 00383	Ejecutivo	DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA	NELSON ANDRÉS PINEDA RICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 26/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00011	Ordinario	QUERUBIN PERALTA SANDOVAL	DANIEL MORENO SANDOVAL	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00033	Ordinario	HILDA RUIZ MELGAREJO	CAUSANTE: JESUS ORLANDO HUERTAS LOPEZ	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00037	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PEDRO RAMIREZ PRADA	ASTRID MARIA GARZON TOVAR	Auto admite demanda	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00040	Verbal Sumario	JUAN SEBASTIAN CHILITO	GISEL ROCHA CULMA	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00061	Procesos Especiales	LEONILDE CORTINEZ DIAZ	POLICIA NACIONAL UNIDAD NOMINA	Auto admite tutela	17/02/2022		
41001 31 10005 2022 00062	Procesos Especiales	LAURA MELISSA RODRIGUEZ GUZMAN	NUEVA EPS	Auto admite tutela	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Febrero de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD

Demandante

CONYUGAL

MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO

Demandado

JAIRO ÁVILA

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2019-00276-00

Teniendo en cuenta el estado del proceso de la referencio, se dispone el despacho a señalar la hora de las 8:30 am del día 5 del mes de abril del año 2022, para continuar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., y para ello, se procede a decretar las siguientes pruebas:

➤ Pruebas solicitadas por la apoderada de la parte actora Martha Rodríguez en la demanda, inventarios y avalúos y en aquellas relacionadas con las objeciones presentadas por el apoderado del demandado.

- Téngase en cuenta toda aquella documentación aportada con la demanda y con el inventario y avalúo y toda aquella que tenga injerencia en el presente debate procesal.

- Deniéguese la solicitud de oficios toda vez que de conformidad con dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C. G. del P., el apoderado deberá abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

• **INTERROGATORIO:** al demandado JAIRO ÁVILA, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

➤ Pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandada Jairo Ávila en relación con el inventario presentado por la parte actora.

• Téngase en cuenta toda aquella documentación indicada en la objeción al inventario y avalúo y toda aquella que tenga injerencia en el presente debate procesal.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	NAIN JOHANA CALLEJA GARCÍA
Demandado	FREDY MURCIA QUIZA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00511-00

Teniendo en cuenta el estado del proceso de la referencia, se dispone el despacho a señalar la hora de las 8:30 am del día 6 del mes de abril del año 2022, para continuar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., y para ello, se procede a decretar las siguientes pruebas:

➤ Pruebas aportadas por el apoderado de la parte actora Nain J. Calleja G. en los inventarios y avalúos y en las objeciones.

- Téngase en cuenta toda aquella documentación aportada con el inventario y avalúo y toda aquella que tenga injerencia en el presente debate procesal.

- Decretar la prueba grafológica en la forma solicitada respecto de la letra de cambio suscrita por el señor Fredy Murcia Quiza el 20 de noviembre de 2016. Para tales efectos, téngase, por la parte solicitante los precisos términos del artículo 226 del C. Gral del Proceso, y presentar el dictamen en un termino no mayor de diez (10) días.

- Interrogatorio de parte al señor Fredy
- Recepcionar el testimonio de Martín Fernando

Calleja García, Jimmy Hurtatis Jiménez y Carlos Manuel Aros

➤ Pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandada Fredy Murcia Quiza en los inventarios y avalúos como las solicitadas en las objeciones respecto de los pasivos 1 y 3, así como recompensas

- -Oficiar al Banco Popular para que, en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación:

Certifique los créditos que adquirió la señora NAIN JAHANA CALLEJA GARCÍA desde el año 2017.

Especifique el tipo de crédito (hipotecario o por libranza).

Informe si el crédito No. 39003090030509 ha sido refinanciado, de ser así, indique el monto de cada crédito.

- Interrogatorio de parte a la señora Nain Johana Calleja García.

- Recepcionar el testimonio del señor Nelson Fernando Murcia Quiza

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ELVIS MORA BENÍTEZ en representación del menor de edad de iniciales D.M.S.
Demandada	GINNA MILDRETH SÁNCHEZ ÁVILA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00223-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el estado en que se encuentra en proceso de la referencia.

2. Señalar la hora de las **09:30 am** del día **19** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del

presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la demanda y contestación de excepciones.

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Denegar el interrogatorio de la demandante. En razón a que esta prueba esta relacionada para interrogar a la contra parte.

- Denegar la prueba grafológica solicitada sobre el recibo No. 12 que se aportó con la contestación en razón de que al recorrer el traslado de las excepciones, la parte actora manifestó que nunca firmó el recibo del 3 de febrero de 2020, no tachó de falso el documento conforme lo prevé el artículo 269 del C. G. del P.

Pruebas parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en los escritos respectivos, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes

del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEONOR CORDOBA GARZÓN
Demandado	DAVID BEDOYA ROMÁN
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00045-00

Revisado el asunto, se observa que el demandado al contestar la demanda a través de apoderada judicial, en el acápite correspondiente a los hechos; consideraciones fácticas, legales, jurisprudenciales y pretensiones de la demanda propone excepciones, entre ellas la capacidad económica de la demandante y la caducidad de las causales de divorcio invocadas.

En estas condiciones el Juzgado, en aplicación del principio de primacía del derecho sustancial sobre el formal, defensa y contradicción dispone que, por secretaría, se corra traslado a la parte actora de estas.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS

Proceso
Demandante

LEONARDO PENAGOS VARGAS

Demandada

OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS

Actuación

Interlocutorio

Radicación

41-001-31-10-005-**2021-00168**-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada guardo silencio.

2. Señalar la hora de las **08:30 am** del día **9** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas parte demandada:

Venció en silencio el término del cual disponía la señora OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS para descorrer el traslado de la demanda según constancia secretarial del 10 de diciembre de 2021.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su

responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN
Demandado	MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00288-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada, Maria Fernanda Martínez Medina, dentro del término legal pertinente no contesto en tiempo la demanda.
2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **08:30 am** del día **20** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del

presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la heredera demandada.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Téngase en cuenta que la demandada contestó de manera extemporánea.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE;

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	MARTHA YANETH PEÑA MARTÍNEZ
	LUSBING PEÑA MARTÍNEZ
Demandado	ANA MERCEDES MARTÍNEZ DE PEÑA
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00372-00

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe de visita socio-familiar realizado por la Asistente Social de este despacho judicial.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

DIVORCIO
HEIMAR MÉNDEZ CADENA

Demandado

YOLIMA BARRAGÁN TRUJILLO

Actuación
Radicación

INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2021-00378-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada, Yolima Barragán Trujillo, se puso a derecho dentro de este asunto, quien dentro del termino legal pertinente contesto la demanda.

2. Se reconoce personería a la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **08:30 am** del día **21** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de parte: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandada YOLIMA BARRAGÁN TRUJILLO,

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de parte: Recepcione la declaración de la parte demandante.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las

disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	HEIMAR MÉNDEZ CADENA
Demandado	YOLIMA BARRAGÁN TRUJILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00378-00

Se pone en conocimiento de la parte demandada lo informado por el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila el día 03 de febrero de 2022.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

(2)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DIVA CRISTINA SUÁREZ CORREA en representación del
menor de edad de iniciales S.A.P.S.
NELSON ANDRÉS PINEDA RICO

Actuación
Radicación

INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2021-00383-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Señalar la hora de las **8:30 am** del día **26** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de *testimoniales* del escrito de contestación de la demanda.

Se le pone de presente a los intervinientes en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es su deber concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts.6 y 7 Decreto Legislativo 806 de 2020).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandantes	DISNEY PERALTA SANDOVAL, QUERUBIN PERALTA SANDOVAL, OBET PERALTA SANDOVAL, SAMUEL PERALTA SANDOVAL y MARIANO PERALTA SANDOVAL
Demandados	DANIEL MORENO SANDOVAL JOSÉ TELMO MORENO MAGNOLIA CONDE FIERRO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00011-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Liliana Victoria Silva Cortes, y en aras de dar trámite al proceso declarativo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como en la denominada pretensión octava se solicita que los demandantes sean resarcidos íntegramente en daños y por perjuicios morales y materiales, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento lo ateniende a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, periodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue.
2. Los demandantes, deberán expresar claramente el valor de las pretensiones, con el fin de señalar el valor de la caución.
3. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i)

indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veintidós

UNIÓN MARITAL DE HECHO

Proceso	
Demandante	HILDA RUÍZ MELGAREJO
Demandados	SOLANGE PAOLA HUERTAS RUÍZ, MILTON CESAR HUERTAS RUÍZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS ORLANDO HUERTAS LÓPEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00033-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Sandra Yorleny Valderrama Ostos, y en aras de dar trámite al proceso declarativo de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente sociedad patrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado Jesús Orlando Huertas López¹ es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

¹ Fallecido el 16 de enero de 2021, RCD. 10223815

➤ En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo, para el Juzgado proceder de conformidad.

2. Alléguese al plenario copia integra del acta relacionada en el hecho 2 de la demanda.

3. Como el inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que *"...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*, y en el acápite de notificaciones del libelo promotor se cita dirección electrónica de la parte demandada, se ordena acreditar el envío de la demanda de la referencia y sus anexos a la parte demandada, informando de conformidad con el artículo 8º *Ibidem*, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

5. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en

los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

L.X.P.M.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	PEDRO RAMÍREZ PRADA
Demandada	ASTRID MARÍA GARZÓN TOVAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00037-00

Por venir y haberse presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal que a través de apoderado judicial presenta **Pedro Ramirez Prada** en contra de **Astrid Maria Garzón Tovar**.

Córrase traslado a la demandada, del presente trámite liquidatorio, por el término legal de diez (10), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del C. G. del P.

Como en el libelo promotor se indica que se desconoce a dirección física y electrónica de la parte demandada, de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena emplazar al señor **Astrid Maria Garzón Tovar**.

Reconocer personería al Dr. Carlos Jimmy Puentes Lombo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de ponerlos en conocimiento de este nuevo trámite liquidatorio a efectos de que dicha dependencia se sirva abonarlos a

la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo.

La secretaria deje constancia en el expediente de la radicación que se le asigno al proceso que se ha indicado en el hecho segundo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

L.X.P.M.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN SEBASTIÁN CHILITO PERDOMO
Demandada	GISEL ROCHA CULMA en representación del menor de edad de iniciales A.S.CH.R.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00040-00

Respecto de la anterior solicitud que ha presentado el señor Juan Sebastián, se ha de indicar, lo siguiente:

1. La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que los interesada actuen en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, alléguese al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la presente solicitud de modificación de cuota alimentaria.

3. Por lo anterior, INADMÍTASE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA